CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la parte demandante ha presentado escrito el 19/08/2022 en el cual descorre traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada. Pasa a despacho del señor Juez a fin de que provea.

Armenia Quindío, 9 de diciembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDIO

Armenia, Quindío; Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : Verbal-Responsabilidad civil contractual
RADICADO : 630014003005-**2020-00130**-00

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y siendo la oportunidad procesal, el despacho **PROCEDE A FIJAR FECHA** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para **EL DÍA OCHO (8) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS 9:00AM.**

Se conmina a las partes para que comparezcan al despacho en la fecha y hora indicada, a fin de que absuelvan interrogatorio sobre el objeto del proceso, previniéndolas sobre las consecuencias por su inasistencia que consagra el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.:

> *"Artículo 372 (…) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*
>
> Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
>
> Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.
>
> Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente."
>
> A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De igual forma, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 392 C.G.P, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, las cuales se practicaran y/o se tendrán en cuenta dentro de la misma audiencia ya señalada así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con el escrito de demanda.

TESTIMONIALES:

- CESAR AUGUSTO ARDILA ROJAS, mayor de edad, plenamente capaz, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094'931.450, vecino de Bogotá D. C.
- HERNÁN DARÍO ARDILA ROJAS, mayor de edad, plenamente capaz, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'688.861, vecino de Medellín Ant.
- JORGE EDUARD ARDILA ROJAS, mayor de edad, plenamente capaz, identificado con la cédula de ciudadanía número 6'802.685, vecino de Florencia Caq.

Se conmina a la parte ejecutante para que procure la comparecencia de los testigos en la fecha y hora señalada para la audiencia (Articulo 217 C.G.P.).

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con el escrito de contestación de la demanda y excepciones de fondo.

INTERROGATORIO DE PARTE:

A la parte demandante CRUSANA ROJAS FIGUEROA quien deberá comparecer a este juzgado, para que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la parte demandada a través de su apoderado

INTERROGATORIO DE PARTE:

A la parte demandada COMPAÑÌA DE SEGUROS COLMENA S.A. por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces quien deberá comparecer el día y hora de la audiencia para que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el despacho frente a los hechos expuestos en el demanda y contestación, específicamente esclarecer el cubrimiento del amparo de la póliza de seguro de vida grupo deudores No. 157984 para la cual se diligenció certificación individual de seguro No. 4539136 del 6 de octubre de 2014 según se narra en los hechos de la demanda y demás cuestiones derivadas de estos.

Se conmina a la parte ejecutada para que procure la comparecencia de los testigos en la fecha y hora señalada para la audiencia (Articulo 217 C.G.P.).

CITAR las partes y a sus apoderados, para que concurran en la fecha señalada para la audiencia, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo Lifesize o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

REQUERIR a las partes y apoderados a fin de que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comuniquen claramente al despacho a través del correo electrónico j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus números telefónicos y direcciones electrónicas especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vínculo que corresponda a la diligencia.

En caso de necesitar acceder al expediente digital, debe solicitarse al Centro de Servicios a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En virtud de lo anterior el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDIO.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR EL DÍA OCHO (8) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS 9:00AM como fecha en la que se practicará audiencia VIRTUAL que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes, relacionadas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: CITAR a las partes y a sus apoderados, para que concurran personalmente en la fecha señalada a la audiencia virtual, previniéndolos a que en esa oportunidad se practicará el interrogatorio de parte y las demás pruebas señaladas, así mismo hágaseles saber que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones. Adicional a ello, se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados de las partes dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto deberán informar al despacho los correos electrónicos de las partes y testigos para remitirles el link de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN **ESTADO** DE 13 de diciembre de 2022

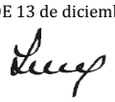

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bcaa4723a6becccd17fe08161acd2c8a3431fd06849df2a6258bcf56660e101**

Documento generado en 12/12/2022 10:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica